



**CONCEJO DELIBERANTE**  
Municipalidad de Rosario del Tala E.R.  
Urquiza N° 257 – Tel.Fax.: (03445) 421755  
e-mail: [concejodeliberantetala@hotmail.com](mailto:concejodeliberantetala@hotmail.com)

## **ORDENANZA N° 1.736**

### **LICENCIA ESPECIAL PARA LAS VICTIMAS DE VIOLENCIA DE GENERO**

Concejo Deliberante, 17 de Junio de 2.020.-

#### **VISTO:**

La especial situación de las mujeres trabajadoras municipales, tanto aquellas que se desempeñan en Planta Permanente, como las contratadas a término fijo o las jornalizadas, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que las víctimas de violencia de género, además de sufrir la agresión, deben destinar gran parte del tiempo de la jornada laborable a trámites administrativos o judiciales propios de la temática, deben asistir a tratamientos médicos, farmacológicos, etc.

Que, en atención a esta especial problemática, y conforme los postulados de la Ley Provincial N° 10.571 de la Pcia. de Entre Ríos de fecha 21 de marzo 2018, en especial la invitación realizada en su Art. 10° a los municipios entrerrianos.

Por ello:

### **EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE**

### **ORDENANZA**

**ARTICULO 1º):** Establécese para **las mujeres trabajadoras municipales que se encuentran en planta permanente, para las que tienen contratos a término fijo y para las jornalizadas, una licencia laboral especial, cuando sean víctimas de violencia de género**, en los términos del artículo 4° de la Ley Nacional N° 26.485 de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.-

**ARTICULO 2º): Definición de Violencia de Género:** Entiéndase por violencia contra las mujeres, conforme lo establece el artículo 4° de la Ley Nacional N° 26.485 – Ley de Protección Integral a las Mujeres, los postulados de la Ley Nacional de Identidad de Género N° 26.743, la ley provincial N° 9198, a “ *toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas también las perpetradas desde el Estado o por sus agentes. Se considera violencia indirecta, a los efectos de la presente ordenanza toda conducta, acción, omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón.*”

**ARTICULO 3º:** Entiéndase por mujeres a aquellas personas que sienten subjetivamente su identidad o expresión de género mujer, de acuerdo o no al sexo asignado al momento del nacimiento, y de acuerdo a su vivencia interna e individual, incluyendo la vivencia personal del cuerpo y que puede involucrar o no la modificación de la apariencia o función corporal a través de medios farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, cualquiera sea su orientación sexual, siempre que ella sea escogida libremente.-

**ARTICULO 4º:** Habrá justificación de inasistencia cuando el agente comprendido en la presente ordenanza, víctima de violencia de género, deba ausentarse de su puesto de trabajo, en forma total o parcial, para la realización de las denuncias ante las autoridades policiales y/o judiciales que correspondan, asistir a servicios públicos y oficiales de atención y asistencia a las víctimas, justificando la inasistencia con la certificación pertinente que así lo acredite.-

Asimismo, el personal víctima de violencia de género tendrá derecho a la reducción de la jornada y/o el reordenamiento del tiempo de trabajo y/o el cambio de lugar del mismo, mediante la certificación pertinente emanada del servicio público que así lo determine.-

**ARTICULO 5º:** Habrá licencia especial en los casos en que, como consecuencia de actos de violencia contra la mujer, la salud de la trabajadora se vea afectada de modo que le impida prestar servicios normalmente. La licencia para su recuperación se le computará como enfermedad por violencia contra la mujer.

**ARTICULO 6º:** La licencia será otorgada con goce de haberes y por un plazo máximo de veinte (20) días corridos por año calendario, continuos o discontinuos. Dicho término podrá extenderse por otro período igual con goce del 50% de los haberes.

La licencia entrará en vigencia a partir de la comunicación de la situación de violencia ante las autoridades del área en la que presta servicios, debiendo, en el plazo de 48 horas hábiles presentar ante dichas autoridades una certificación emitida por el organismo o dependencia administrativa y/o judicial con competencia para la atención y asistencia a las mujeres en situación de violencia.

Establécese que una vez efectuada la comunicación de la licencia al empleador, éste procurará preservar el derecho a la intimidad de la trabajadora que padeciere violencia de género.

**ARTICULO 7º:** La licencia por enfermedad por violencia contra la mujer es una licencia especial y el tiempo en que se haga uso de la misma no será sumado a los períodos de licencia por enfermedad de corta o larga duración, a los fines de establecer si la agente alcanza los plazos máximos permitidos para esta última en cada régimen.

**ARTICULO 8º:** Las trabajadoras que hayan hecho uso de la presente licencia especial, podrán ausentarse de su puesto laboral para asistir a los talleres de empoderamiento para mujeres víctimas de violencia de género que dicte el Municipio, sin que esto afecte su horario laboral ni sus haberes.

**ARTICULO 9º:** Todas las justificaciones y licencias previstas en la presente serán con goce de haberes.-

**ARTICULO 10º:** El responsable de la dependencia municipal de la agente, en uso de la presente licencia, deberá comunicar la situación al Área Mujer y al D.E.M. para posibilitar el seguimiento del caso y su inclusión en los espacios de asistencia, contención y empoderamiento.-

**ARTICULO 11º):** Comuníquese, Etc.- Dado, Sellado y Firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante en el día de la Fecha.-

**CESAR J.MANSILLA**  
*Secretario*  
CONCEJO DELIBERANTE

**JUAN DIEGO ANGELONI**  
*Presidente*  
CONCEJO DELIEBERANTE